

DECRETO LEY N° 15629
GRAL.HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el ordenamiento jurídico del país es una de las principales preocupaciones del Gobierno de las Fuerzas Armadas de la Nación, habiendo dedicado a este fin, el más conciente esfuerzo en todos los sectores de la vida nacional;

Que, el Código Sanitario vigente hasta la fecha, ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 05006 de 24 de julio de 1958 y ratificada su vigencia mediante Decreto Ley N° 07155 de 8 de mayo de 1965, el cual debe estar en consonancia con los avances de las ciencias de la salud pública y en armonía con los objetivos del desarrollo económico y social del país;

Que, el Código Sanitario vigente adolece de omisiones en importantes áreas que deben ser normadas en el campo de la salud pública, así como también su elaboración carece de un método adecuado, una sistematización y una pertinente técnica jurídica, lo que le .ha dado la fisonomía de una ley de competencia en ciertas partes y ley de procedimiento y reglamentaria en otros; aspectos estos ajenos a un Código;

Que ha sido necesario elaborar un nuevo Código de Salud el que contiene el conjunto de disposiciones jurídicas sustantivas, principios básicos de carácter general y permanentes que regulen los derechos y obligaciones de las personas, las condiciones y formas en que se realizan ciertas actividades, así como a los requisitos a que deben sujetarse algunos bienes, todo dentro del campo específico de la salud pública en sus relaciones con otros sectores y basados en el interes de la salud de la población boliviana;

Que, la salud es un bien de interés público y por consiguiente, es función fundamental del Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad de la República de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°-Apruébase, el Código de Salud en sus seis libros y Ciento Cincuenta y Seis artículos y un Título Preliminar.

ARTÍCULO 2°- Quedan abrogadas todas las disposiciones del Código Sanitario, así como las demás leyes y disposiciones especiales, complementarias y modificatorias que sean contrarias al Código aprobado.

ARTÍCULO 3°-Los reglamentos que corresponden al presente Código, deberán ser elaborados y presentados en un solo cuerpo de normas adjetivas, en el plazo de 20 días para su aprobación mediante norma legal respectiva. Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho años.

(FDO.) GRAL. FZA. HUGO BANZER SUAREZ, Osear Adriázola Válida, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba , Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.